



*RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de almacenamiento de residuos no peligrosos de construcción y demolición, cuyo promotor es Francisco Javier Moreno Martín, en el término municipal de Almoharín. (2018061784)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 9 de mayo de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para una instalación destinada al almacenamiento de residuos no peligrosos de construcción y demolición promovido por el Francisco Javier Moreno Martín con NIF: 06994640H.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios.

Tercero. La actividad se ubica en el polígono 10, parcela 13, Crta. EX206 de Almoharín (Cáceres). Las coordenadas UTM de la instalación ETRS89, huso 29 son: X= 756039.03, Y= 4339713.23.

Cuarto. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 4 de agosto de 2016 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dentro del periodo de información pública se han recibido alegaciones, remitiendo dicha documentación a la Dirección de Programas de Impacto.

Quinto. Conforme al procedimiento establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se le solicita al Ayuntamiento de Almoharín, mediante escrito con fecha en el registro único de salida de la Junta de Extremadura de 4 de agosto de 2016, que promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos al emplazamiento de la instalación; al tiempo que se solicita informe sobre la adecuación de las instalaciones a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Sexto. Con fecha de entrada en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura de 31 de octubre de 2016, el Ayuntamiento de Almoharín certifica que por ese Ayuntamiento se



ha promovido en el procedimiento administrativo de autorización ambiental unificada AAU16/121, la participación de los interesados, en concreto, de los vecinos inmediatos, aportando las alegaciones presentadas por vecinos colindantes a la actividad en cuestión. Estas alegaciones han sido estudiadas durante la tramitación del expediente.

Séptimo. Con fecha de entrada en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura de 11 de mayo de 2018, se registra informe del Ayuntamiento de Almoharín sobre la adecuación de las instalaciones a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, del proyecto de actividad de Almacén y tratamiento de residuos no peligrosos, este informe reza: "Se considera que el uso estaría recogido dentro de los establecidos en las Normas Subsidiarias, no obstante se deberá tramitar previamente la calificación urbanística de la misma, al tratarse de un uso compatible".

Octavo. La instalación almacenamiento de residuos no peligrosos de construcción y demolición promovido por Francisco Javier Moreno Martín en la parcela 13 del polígono 10, de Almoharín cuenta con informe de impacto ambiental favorable en el expediente IA16/019 de fecha 10 de julio de 2017, en aplicación del artículo 47 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, el cual se adjunta en el anexo II de la presente resolución.

Noveno. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se dirigió mediante escritos de fecha 21 de mayo de 2018 a los interesados en este procedimiento administrativo con objeto de proceder al trámite de audiencia. Dentro de este trámite no se han recibido alegaciones.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para el dictado de la presente resolución la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3. del anexo II de la Ley 16/2015 relativa a instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios, por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.



Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II del citado Reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y propuesta de resolución, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

**R E S U E L V E :**

Otorgar la autorización ambiental unificada a Francisco Javier Moreno Martín para el proyecto de almacén de residuos no peligrosos de construcción y demolición, a ubicar en el término municipal de Almoharín (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que, en cualquier fase del proyecto, se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad en cada momento.

El n.º de expediente del complejo industrial es el AAU16/121.

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. La instalación industrial llevará a cabo el almacenamiento de los siguientes residuos no peligrosos.

| LER <sup>(1)</sup> | RESIDUO  | DESCRIPCIÓN                             | ORIGEN                                | DESTINO                    | Capacidad anual aprox. almacenamiento (t) | Operación de valorización |
|--------------------|----------|-----------------------------------------|---------------------------------------|----------------------------|-------------------------------------------|---------------------------|
| 17 01 01           | Hormigón | Residuo de hormigón de la construcción  | Residuos de construcción y demolición | Entrega a gesto autorizado | 1.000                                     | R12/R13                   |
| 17 01 02           | Ladrillo | Residuo de ladrillos de la construcción | Residuos de construcción y demolición | Entrega a gesto autorizado | 1.000                                     | R12/R13                   |



| LER <sup>(1)</sup> | RESIDUO                                                                                                            | DESCRIPCIÓN                             | ORIGEN                                | DESTINO                    | Capacidad anual<br>aprox.<br>almacenamiento<br>(t) | Operación<br>de<br>valorización |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|---------------------------------------|----------------------------|----------------------------------------------------|---------------------------------|
| 17 01 03           | Tejas y material cerámico                                                                                          | Residuo de cerámicos de la construcción | Residuos de construcción y demolición | Entrega a gesto autorizado | 1.000                                              | R12/R13                         |
| 17 01 07           | Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06 | Mezcla de residuos de la construcción   | Residuos de construcción y demolición | Entrega a gesto autorizado | 1.000                                              | R12/R13                         |
| 17 02 01           | Madera                                                                                                             | Residuos de madera de la construcción   | Residuos de construcción y demolición | Entrega a gesto autorizado | 1                                                  | R12/R13                         |
| 17 02 02           | Vidrio                                                                                                             | Residuos de vidrio de la construcción   | Residuos de construcción y demolición | Entrega a gesto autorizado | 0,50                                               | R12/R13                         |
| 17 02 03           | Plásticos                                                                                                          | Residuos de plástico de la construcción | Residuos de construcción y demolición | Entrega a gesto autorizado | 0,50                                               | R12/R13                         |
| 17 03 02           | Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01                                           | Residuos de mezclas bituminosas         | Residuos de construcción y demolición | Entrega a gesto autorizado | 50                                                 | R12/R13                         |
| 17 04 02           | Aluminio                                                                                                           | Residuos de metales de la construcción  | Residuos de construcción y demolición | Entrega a gesto autorizado | 0,50                                               | R12/R13                         |





| LER <sup>(1)</sup> | RESIDUO                                                                                                                      | DESCRIPCIÓN                            | ORIGEN                                | DESTINO                    | Capacidad anual<br>aprox.<br>almacenamiento<br>(t) | Operación<br>de<br>valorización |
|--------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|---------------------------------------|----------------------------|----------------------------------------------------|---------------------------------|
| 17 04 05           | Hierro y acero                                                                                                               | Residuos de metales de la construcción | Residuos de construcción y demolición | Entrega a gesto autorizado | 1                                                  | R12/R13                         |
| 17 05 04           | Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03                                                        | Tierras y piedras                      | Residuos de construcción y demolición | Entrega a gesto autorizado | 2.000                                              | R12/R13                         |
| 17 08 02           | Materiales de construcción a base de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01                               | Residuos de construcción con yeso      | Residuos de construcción y demolición | Entrega a gesto autorizado | 0,50                                               | R12/R13                         |
| 17 09 04           | Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03. | Residuos de construcción mezclados     | Residuos de construcción y demolición | Entrega a gesto autorizado | 2.500                                              | R12/R13                         |

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

2. El tratamiento de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R12 relativa a "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones entre R1 y R12" y R13, relativa a "almacenamiento de resi-

duos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

3. La vigencia de esta autorización queda condicionada al compromiso contractual de esta planta de almacenamiento con una planta de gestión de residuos de construcción y demolición autorizada.

Actualmente Francisco Javier Moreno Martín, como titular de la planta de almacenamiento de residuos de construcción y demolición, ha presentado un contrato de aceptación de los residuos que genere por parte de Innova y Gomez SL como gestor autorizado por la Junta de Extremadura para la gestión de residuos no peligrosos, con número de expediente AAU11/078.

4. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior.
5. La capacidad total de almacenamiento de residuos vendrá dada por la superficie hormigonada dedicada a la recepción de los residuos de 83 m<sup>2</sup> y por la superficie dedicada al almacenamiento de los mismos, como se especifica en la tabla siguiente:

| RESIDUO<br>ALMACENADO                                                                                                                | LER <sup>(1)</sup> | DENOMINACIÓN DE<br>LA ZONA                                             | SUPERFICIE DE<br>ALMACENAMIENTO<br>(m <sup>2</sup> ) |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| Hormigón                                                                                                                             | 17 01 01           | Zona de hormigón<br>con ferralla                                       | 59                                                   |
| Ladrillo                                                                                                                             | 17 01 02           | Zona de<br>mampostería                                                 | 55                                                   |
| Tejas y material<br>cerámico                                                                                                         | 17 01 03           | Zona de terrazos y<br>baldosines                                       | 41                                                   |
| Mezclas de<br>hormigón, ladrillos,<br>tejas y materiales<br>cerámicos, distintas<br>de las especificadas<br>en el código<br>17 01 06 | 17 01 07           | Zona de<br>almacenamiento de<br>hormigones sin<br>ferralla y ladrillos | 42                                                   |
| Mezclas bituminosas<br>distintas de las<br>especificadas en el<br>código 17 03 01                                                    | 17 03 02           | Aglomerado                                                             | 21                                                   |



| RESIDUO<br>ALMACENADO                                                                                                        | LER <sup>(1)</sup> | DENOMINACIÓN DE<br>LA ZONA            | SUPERFICIE DE<br>ALMACENAMIENTO<br>(m <sup>2</sup> ) |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|---------------------------------------|------------------------------------------------------|
| Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03. | 17 09 04           | Zona de no peligrosos sin seleccionar | 45                                                   |
| Madera                                                                                                                       | 17 02 01           | Zona de madera                        | 22,8                                                 |
| Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03                                                        | 17 05 04           | Zona de excavación no peligrosos      | 55                                                   |
| Materiales de construcción a base de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01                               | 17 08 02           | Zona de contenedores                  | 24                                                   |
| Vidrio                                                                                                                       | 17 02 02           |                                       |                                                      |
| Plásticos                                                                                                                    | 17 02 03           |                                       |                                                      |
| Aluminio                                                                                                                     | 17 04 02           |                                       |                                                      |
| Hierro y acero                                                                                                               | 17 04 05           |                                       |                                                      |

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

6. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo - e -. El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar, al menos:

- a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
  - b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
  - c) Inspección visual de los residuos recogidos.
7. El titular de la instalación deberá constituir una fianza, para el total de las instalaciones que engloba la presente resolución en función del artículo 16 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura, calculada en base a las directrices establecidas en la Instrucción 2/2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, sobre la exigencia de fianzas en el ámbito de la gestión de residuos, por valor de 10.000 € (diez mil euros).

El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".

La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 16.3 y 16.5 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas que permite el artículo 8 de la Orden de 1 de julio de 1994, por el que se desarrolla el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se regula el Régimen de Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

8. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
9. En el caso de que excepcionalmente, junto con los residuos autorizados a gestionar conforme al apartado a.1, se recogiese algún residuo peligroso no autorizado a recoger, este deberá envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

Deberá habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arquetas de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

| RESIDUO                                                               | ORIGEN                                   | DESTINO           | CÓDIGO LER <sup>(1)</sup> |
|-----------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|-------------------|---------------------------|
| Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio           | Iluminación de las instalaciones         | Gestor Autorizado | 20 01 21*                 |
| Residuos de tóner de impresión                                        | Trabajos de mantenimiento de impresoras  | Gestor Autorizado | 08 03 17*                 |
| Mezcla de residuos municipales                                        | Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos | Gestor Autorizado | 20 03 01                  |
| Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas. | Separador de hidrocarburos               | Gestor Autorizado | 13 05 07*                 |
| Lodos de fosa séptica                                                 | Fosa séptica                             | Gestor Autorizado | 20 03 04                  |

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

2. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
- Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
  - Se almacenarán sobre solera impermeable.
  - El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
  - Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

- e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
- f) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
3. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
4. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. El complejo industrial no consta de focos de emisión confinados de contaminantes a la atmósfera, siendo estos focos difusos, y quedan detallados en la siguiente tabla:

| DENOMINACIÓN                                                                                                    | TIPO DE FOCO         | GRUPO | CÓDIGO      | PROCESO ASOCIADO                                                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|-------|-------------|---------------------------------------------------------------------------|
| 1. Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de RCD en el área de recepción de RCD por clasificar | Difuso y sistemático | -(2)  | 09 10 09 52 | Almacenamiento, carga y descarga de RCD recepcionados                     |
| 2. Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de residuos en la zona de almacenamiento             | Difuso y sistemático | -(2)  | 09 10 09 52 | Almacenamiento, carga y descarga de residuos en la zona de almacenamiento |
| 3. Emisión de polvo en la resuspensión de material pulverulento en carreteras no pavimentadas                   | Difuso y sistemático | -     | 07 09 02 00 | Trasporte de los residuos dentro de las instalaciones                     |



2. Para los focos del 1 al 3 se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

- a) Se dotará la instalación de difusores de agua suficientes para que se cree una atmósfera que no permita el paso de partículas sólidas a las parcelas colindantes.
- b) El transporte del material en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el levantamiento de polvo.
- c) La maquinaria no superará los 30 km/h con el fin de minimizar la puesta en suspensión de partículas en la atmósfera.
- d) En caso necesario, se extenderá y compactará material granular sobre la zona de tránsito.
- e) No se realizarán acopios con alturas que superen la altura del cerramiento exterior de la instalación. El cerramiento deberá ser de obra civil completo y continuo en todo su perímetro que no permita el paso del aire a su través y evitar así el arrastre de materiales por el viento a parcelas colindantes. La altura del cerramiento será de 4 metros más 0,5 metros de malla metálica para evitar los volados. Este deberá superar como mínimo en 0,5 m la altura de los acopios.
- f) Los acopios se ubicarán en los lugares más protegidos del viento o con medidas para protegerlos del viento y con una separación suficiente de los límites de la instalación.
- g) Los emisiones de estos focos no provocarán en ningún caso la superación de los valores límites de contaminantes establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las  
aguas subterráneas

1. La actividad de almacenamiento de residuos que se autoriza no generará vertidos líquidos residuales.

La recogida de aguas pluviales será canalizada por una red perimetral que la instalación posee, y serán evacuadas a un depósito auxiliar de dimensiones suficientes.

Por otro lado la red de evacuación de aguas fecales y residuales con su correspondiente conexión serán conducidas a una arqueta estanca para su posterior tratamiento como residuo por un gestor autorizado.

2. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados a la red perimetral, todos los residuos que contengan fluidos se almacenarán sobre pavimento impermeable, cuyo diseño asegure la retención y recogida de fugas de fluidos.

La zona hormigonada de la instalación destinada a la recepción de los residuos, contará con una red perimetral para la recogida de posibles vertidos canalizado a un separador de hidrocarburos con desarenador y una arqueta de toma de muestras. El residuo generado en el separador de hidrocarburos deberá ser gestionado por gestor autorizado.

3. No está permitido ningún vertido al dominio público hidráulico. En caso contrario deberá contar con la pertinente autorización de vertidos de la Confederación Hidrográfica competente.

- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

| FUENTE SONORA  | NIVEL DE EMISIÓN, DB(A) |
|----------------|-------------------------|
| Pala cargadora | 95 dB(A)                |
| Camión         | 95 dB(A)                |

2. Deberá en todo momento cumplir con los niveles sonoros máximos permitidos según lo indicado en el decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Para ello deberá establecer las medidas de atenuación adecuadas en caso de ser necesarias.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14





de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:

- a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
- b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
- c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
- d) Del mismo modo deberán contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad.
- e) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.



2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
  - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
  - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
  - c) El certificado de cumplimiento de los requisitos de contaminación lumínica en virtud del Real decreto 1890/2008, de 14 de noviembre.
  - d) Licencia de obra.
  - e) En caso de ser necesario, la autorización municipal de vertidos o la pertinente autorización de vertidos de la Confederación Hidrográfica competente.
  - f) Documento acreditativo de la constitución de la fianza citada en el apartado -a.7-
  - g) Resolución vigente del gestor autorizado por la Junta de Extremadura para la gestión de residuos no peligrosos de construcción y demolición, así como contrato de aceptación de los residuos.
3. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, así como los controles indicados en el epígrafe g, que deberán ser representativos del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de seis meses antes indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.

- h - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (recepcionados y almacenados):

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico y documental de las operaciones de recogida, almacenamiento y distribución de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
  - a) Cantidad de residuos, por tipos de residuos.
  - b) Código de identificación de los residuos (código LER).

- c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
  - d) Fecha de recepción y tiempo de almacenamiento.
  - e) Gestor autorizado al que se entregan los residuos.
2. Esta documentación estará a disposición de la DGMA y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.
  3. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
  4. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de residuos del año anterior.

- i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.



- j - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.

En particular, la autorización sectorial de tratamiento de residuos tiene una vigencia máxima de 5 años según el artículo 13.a del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 25 de junio de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

## DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en un almacén temporal para residuos de construcción y demolición.

En estas instalaciones se realiza la gestión de los residuos de construcción y demolición (RCDs) mediante almacenamiento a la espera de ser retirados por gestores autorizados de residuos que procederán a la valorización o eliminación de los mismos.

Esta actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, concretamente en la categoría categorías 9.3 del anexo II, relativas a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios".

Para el almacenamiento de los residuos de construcción no peligrosos se dispondrá, además de la superficie hormigonada para la recepción de los mismos de 83 m<sup>2</sup>, de las siguientes superficies:

| RESIDUO<br>ALMACENADO                                                                                                                | LER <sup>(1)</sup> | DENOMINACIÓN DE<br>LA ZONA                                             | SUPERFICIE DE<br>ALMACENAMIENTO<br>(m <sup>2</sup> ) |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| Hormigón                                                                                                                             | 17 01 01           | Zona de hormigón<br>con ferralla                                       | 59                                                   |
| Ladrillo                                                                                                                             | 17 01 02           | Zona de mampostería                                                    | 55                                                   |
| Tejas y material<br>cerámico                                                                                                         | 17 01 03           | Zona de terrazos y<br>baldosines                                       | 41                                                   |
| Mezclas de<br>hormigón, ladrillos,<br>tejas y materiales<br>cerámicos, distintas<br>de las especificadas<br>en el código<br>17 01 06 | 17 01 07           | Zona de<br>almacenamiento de<br>hormigones sin<br>ferralla y ladrillos | 42                                                   |
| Mezclas<br>bituminosas<br>distintas de las<br>especificadas en el<br>código 17 03 01                                                 | 17 03 02           | Aglomerado                                                             | 21                                                   |



| RESIDUO<br>ALMACENADO                                                                                                        | LER <sup>(1)</sup> | DENOMINACIÓN DE<br>LA ZONA            | SUPERFICIE DE<br>ALMACENAMIENTO<br>(m <sup>2</sup> ) |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|---------------------------------------|------------------------------------------------------|
| Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03. | 17 09 04           | Zona de no peligrosos sin seleccionar | 45                                                   |
| Madera                                                                                                                       | 17 02 01           | Zona de madera                        | 22,8                                                 |
| Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03                                                        | 17 05 04           | Zona de excavación no peligrosos      | 55                                                   |
| Materiales de construcción a base de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01                               | 17 08 02           | Zona de contenedores                  | 24                                                   |
| Vidrio                                                                                                                       | 17 02 02           |                                       |                                                      |
| Plásticos                                                                                                                    | 17 02 03           |                                       |                                                      |
| Aluminio                                                                                                                     | 17 04 02           |                                       |                                                      |
| Hierro y acero                                                                                                               | 17 04 05           |                                       |                                                      |

También se dispondrá de una zona hormigonada y techada para el almacenamiento de residuos peligrosos que puedan llegar esporádicamente mezclados con los residuos de construcción.

La actividad se ubicará en la localidad de Almoharín, concretamente en la parcela 13 del polígono 10, referencia catastral 10020A01000013 y cuyos datos de superficie son, 1,5618 Ha de superficie de parcela y 998 m<sup>2</sup> de superficie utilizada para el almacenamiento de RCDs.



Infraestructuras e instalaciones principales:

Para el desarrollo de la actividad proyectada, se dispondrá de:

- Zona de recepción y acceso.
- Zona de almacenamiento de residuos.
- Caseta prefabricada de oficina, aseos y vestuarios.
- Cubierta almacén de residuos peligrosos.
- Fosa séptica y separador de aguas con hidrocarburos.
- Depósito de agua.
- Excavadora mixta.

## ANEXO II

### INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

**RESOLUCIÓN DE 10 JULIO DE 2017, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE "CENTRO DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN", CUYO PROMOTOR ES "FRANCISCO JAVIER MORENO MARTÍN", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMOHARÍN. IA16/0019.**

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Centro de almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición", se ubicar en la Parcela 13 del Polígono 10 del término municipal de Almoharín (Cáceres) se encuentra encuadrado en el Anexo V, Grupo 9, letra b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

La instalación se ubicará en el polígono 10, parcela 13 del término municipal de Almoharín.

El proyecto consiste en la construcción de un centro de acopio temporal de residuos inertes de construcción y demolición. Las instalaciones se proyectan sobre una superficie de 953 m<sup>2</sup>.

La superficie de almacenamiento neto es de 343,80 m<sup>2</sup> que es la correspondiente a la distribución de las diferentes áreas donde se almacenarán los distintos tipos de residuos.

Tanto el acceso a las instalaciones como la playa de recepción de residuos de construcción y demolición estarán correctamente hormigonadas. Bajo la solera de hormigón se instalará una lámina de PVC.

El resto de la instalación contará con capa de gravilla con el fin de minimizar la emisión de polvo.

La instalación contará con un cerramiento perimetral con una altura de 2,20 m. Junto al cerramiento se instalará un apantallamiento vegetal.

Los residuos peligrosos que pudieran llegar junto con el resto de residuos de construcción y demolición se almacenarán en una caseta de 18 m<sup>2</sup>.

Los residuos acopiados no superarán los 2 m de altura.





La instalación contará además con una caseta para la oficina y el aseo – vestuario. Para la gestión de las aguas procedentes de la caseta de aseo se instalará una fosa séptica estanca.

2. Tramitación y Consultas.

Con fecha 8 de junio de 2016, la Sección de Autorizaciones Ambientales remitió el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 3 de febrero de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

| Relación de consultados                                                               | Respuestas recibidas |
|---------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Ayuntamiento de Almoharín                                                             |                      |
| Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas                          | x                    |
| Confederación Hidrográfica del Guadiana                                               | x                    |
| Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural                        | x                    |
| Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio (Servicio de Urbanismo)    |                      |
| Sociedad Española de Ornitología, SEO Bird-Life                                       |                      |
| Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADENEX) |                      |
| Ecologistas en acción                                                                 |                      |

La Confederación Hidrográfica del Guadiana indica que el arroyo del Molinillo discurre 100 al oeste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico (DPH) del Estado.

Indica además que dado que las aguas pluviales serán almacenadas en una “fosa de aguas hidrocarburadas”, desde la que serán conducidas a una balsa o depósito para ser utilizadas posteriormente para riego. Se consideran vertidos los que se realicen de manera directa o indirectamente, tanto en las aguas continentales como en el resto del DPH, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Por lo que quedará prohibido con carácter general cualquier vertido directo o indirecto de aguas, salvo que cuente con la previa autorización del organismo de cuenca.

La Dirección General de Patrimonio remite informe indicando que una vez consultado los datos que obran en el Servicio de Patrimonio Cultural, dicho proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que la actividad no se encuentra en Espacios Naturales Protegidos ni en zonas de la Red Natura 2000.

3. Análisis según los criterios del anexo X

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al

procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Características de proyecto:

El proyecto consiste en la instalación de un centro de almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición en el polígono 10, parcela 13 del término municipal de Almoharín, ocupando una superficie de 953 m<sup>2</sup>.

La instalación se dedicará al correcto almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes, que se separarán según su naturaleza para la posterior gestión mediante el gestor autorizado correspondiente.

Características del potencial impacto:

La emisión de partículas puede considerarse uno de los impactos de la actividad más significativo. Para minimizar esta afección se implantará un sistema de riego que minimice las emisiones de polvo a la atmósfera, además de cubrir la carga de los camiones que transportan los materiales.

La afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que podría estar ocasionada por la contaminación de estos elementos mediante filtración, se evita mediante la impermeabilización de las superficies susceptibles de ocasionar este tipo de afección, como son la zona de descarga, viales, zonas de acopios y zona de tratamiento.

En cuanto a las aguas generadas, se conformará una red separativa de aguas residuales en la que se diferencian dos tipos: aguas residuales sanitarias y aguas residuales procedentes de la actividad propiamente dicha. Éstas últimas serán tratadas adecuadamente en mediante un desarenador y una arqueta separadora de hidrocarburos.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora y fauna por escasa presencia de ellas en la zona de actuación. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido ni sobre la RED NATURA 2000, al estar fuera de espacio natural protegido. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

4. Resolución

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

5. Medidas preventivas, correctoras y protectoras

**Medidas en la fase pre-operativa**

- Previo al inicio de las obras se procederá al replaneo y señalización de la zona de actuación a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes, restringiendo la actividad y tránsito de maquinaria a esta franja, que quedará definida por la superficie ocupada por la infraestructura que permanecerá en fase de explotación, áreas de instalaciones auxiliares de obra, y caminos de acceso.
- Se delimitarán los itinerarios a seguir para el acceso a la obra, zona de acopios, y en general, cualquier actividad que suponga una ocupación del suelo.
- La instalación debe contar con un vallado perimetral de manera que impida el acceso a las instalaciones de personas. El vallado debe cumplir además la función de evitar que se los residuos almacenados se dispersen fuera de los límites de la instalación.

Para la instalación del vallado, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinéticos y no cinéticos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Perimetralmente y para evitar que las aguas que entren en contacto con los residuos pudieran abandonar la instalación se instalará una cuneta impermeabilizada alrededor de toda la superficie que ocupa el proyecto. Esta aguas serán reconducidas hacia un desarenador y una arqueta de separación de hidrocarburos.
- No se realizarán en la zona de obras operaciones de mantenimiento, lavado, repostaje, cambio de aceite, etc, de la maquinaria utilizada.
- Para evitar o disminuir las emisiones de polvo durante la fase de obras, se procederá al riego con agua de todas las superficies de actuación, lugares de acopio, accesos y caminos, de forma que todas las zonas tengan el grado de humedad necesario y suficiente para evitar, en la medida de lo posible, la producción de polvo. Estos riegos se realizarán con periodicidad diaria durante los meses estivales y cuando proceda en los meses invernales.
- Se limitará la velocidad de todos los vehículos a 30 km/h., con el fin de evitar levantamiento de polvo.
- El transporte con camiones de los materiales, se realizará con las cargas cubiertas con una lona para evitar la pérdida de material, y la emisión de polvo a la atmósfera.
- El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será aminorado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.



- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.
- Se conformará una pantalla vegetal perimetral a las instalaciones. Esta pantalla vegetal debe mantenerse durante todo el periodo en el que dure la actividad anexa al cerramiento metálico.
- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la mismas paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

#### **Medidas en la fase operativa.**

- El acceso, la zona donde se instalarán los contenedores para la recogida de papel, cartón y plástico, la zona de descargas y la zona donde se almacenen los residuos y los residuos peligrosos deben estar correctamente hormigonadas.
- Las instalaciones deberán contar con una báscula para el control de los materiales admitidos o en su defecto deberán ser pesados en báscula municipal, tal y como se indica en el documento ambiental.
- Los plásticos, cartones y papeles se almacenarán en contenedores que faciliten su recogida selectiva.
- Las aguas sanitarias procedentes de aseos y vestuarios se evacuarán a una fosa séptica estanca. El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 m del Dominio Público Hidráulico y/o cualquier pozo.

Se debe garantizar la completa estanqueidad, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.

En la parte superior de la fosa séptica debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaeróbica. La fosa debe ser vaciada por gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo.

A tal efecto, debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito, y asimismo, deberá comunicar a dichos Organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

- Se construirán y conservarán cunetas perimetrales para evitar la entrada de las aguas de lluvia en los depósitos de residuos.

- Durante la fase de funcionamiento se habilitarán las medidas correctoras de prevención de emisión de polvo. La carga de todos los vehículos que accedan o salgan de las instalaciones deberá estar convenientemente cubierta.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria utilizados en el trabajo mediante su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- Para evitar niveles de inmisión elevados de partículas en suspensión, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Las aguas de riego, las pluviales en contacto con la explanada de descarga, explanada de carga, y zona de maniobras, pasarán por un sistema de decantación de finos y por una arqueta separadora de hidrocarburos antes de ser incorporadas al depósito auxiliar.

Estas aguas que se almacenarán en el depósito auxiliar serán recogidas por un gestor autorizado.

En caso utilizar estas aguas para los riegos debe contar previamente con la autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

- Se tomarán las medidas necesarias para evitar que la suciedad originada en la instalación se disperse por la vía pública, y parcelas colindantes.
- Para evitar la dispersión de residuos volantes (plásticos, papel – cartón), se cubrirán con una malla los contenedores en los que se almacenen, o bien se dispondrá de contenedores con cubierta para su recogida.
- La instalación dispondrá de las medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones.
- Respecto a los posibles residuos peligrosos generados, es importante resaltar que según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se obliga a los productores de residuos peligrosos a separar y no mezclar éstos, así como a envasarlos y etiquetarlos de forma reglamentaria.

Se agruparán los distintos residuos peligrosos por clases en diferentes contenedores debidamente etiquetados para, además de cumplir la legislación, facilitar la gestión de los mismos. Los residuos peligrosos se almacenarán en contenedores estancos bajo cubierta.

El almacenamiento de residuos peligrosos no excederá los 6 meses.

- Si se produjeran vertidos accidentales, se procederá a su retirada inmediata y a la limpieza del terreno afectado.
- Se informará del contenido de este informe a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia de éste en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- La gestión de los residuos se realizará a través de Gestor Autorizado.

- Con el objetivo de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá los certificados de admisión de los residuos que entregue en los diferentes lugares autorizados.
- Los RCD se almacenarán temporalmente por un período máximo de 2 años y deberán remitirse a una planta de tratamiento de RCD autorizada, para el posterior tratamiento y valorización de los mismos.

**Otro Condicionado**

- Se repondrán todas las infraestructuras, servicios y servidumbres afectadas durante la fase de obras, y se repararán los daños derivados de dicha actividad, como es el caso de viales de acceso, puntos de abastecimiento de aguas, redes eléctricas, líneas telefónicas, etc.
- Se informará del contenido de este informe a los operarios que realicen las actividades, tanto en fase de obra como de funcionamiento. Así mismo, se dispondrá de una copia de éste en el lugar de las obras, y durante la fase de funcionamiento de la instalación.
- Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.
- Se tendrán en cuenta todas las consideraciones propuestas por al Confederación Hidrográfica del Guadiana conforme al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o servidumbre y policía, al consumo de agua y a los vertido al DPH.

**Programa de vigilancia ambiental.**

- El promotor deberá confeccionar un programa de vigilancia ambiental anual y designará un coordinador medioambiental que se encargue de la verificación del cumplimiento de las medidas correctoras propuestas y la realización del seguimiento del mismo.
- El programa de vigilancia ambiental deberá ser remitido a la Dirección General de Medio Ambiente para su visto bueno. El programa de vigilancia ambiental incluirá la redacción de informes trimestrales para permitir el seguimiento de las actuaciones durante el transcurso de la actividad, con el fin de evaluar la incidencia de la actividad y la efectividad de las medidas correctoras ejecutadas.
- Los informes recogerán, al menos, los siguientes puntos:
  - Cuantificación, caracterización y destino de los residuos recepcionados.
  - Estado de mantenimiento de las instalaciones.
  - La aplicación correcta de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
  - Comprobar que el acopio de material no genera impactos visuales desde las vías de comunicación y zonas limítrofes.
  - Las posibles incidencias en relación con la fauna silvestre.



- Estado de las plantaciones llevadas a cabo.
- Protección de la vegetación en los alrededores de la zona de actuación.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Centro de Almacenamiento temporal de Residuos de Construcción y Demolición", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Merida, a 10 de julio de 2017

**EL DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE**

**Fdo.: Pedro Muñoz Barco**



# ANEXO III

## PLANO PLANTA

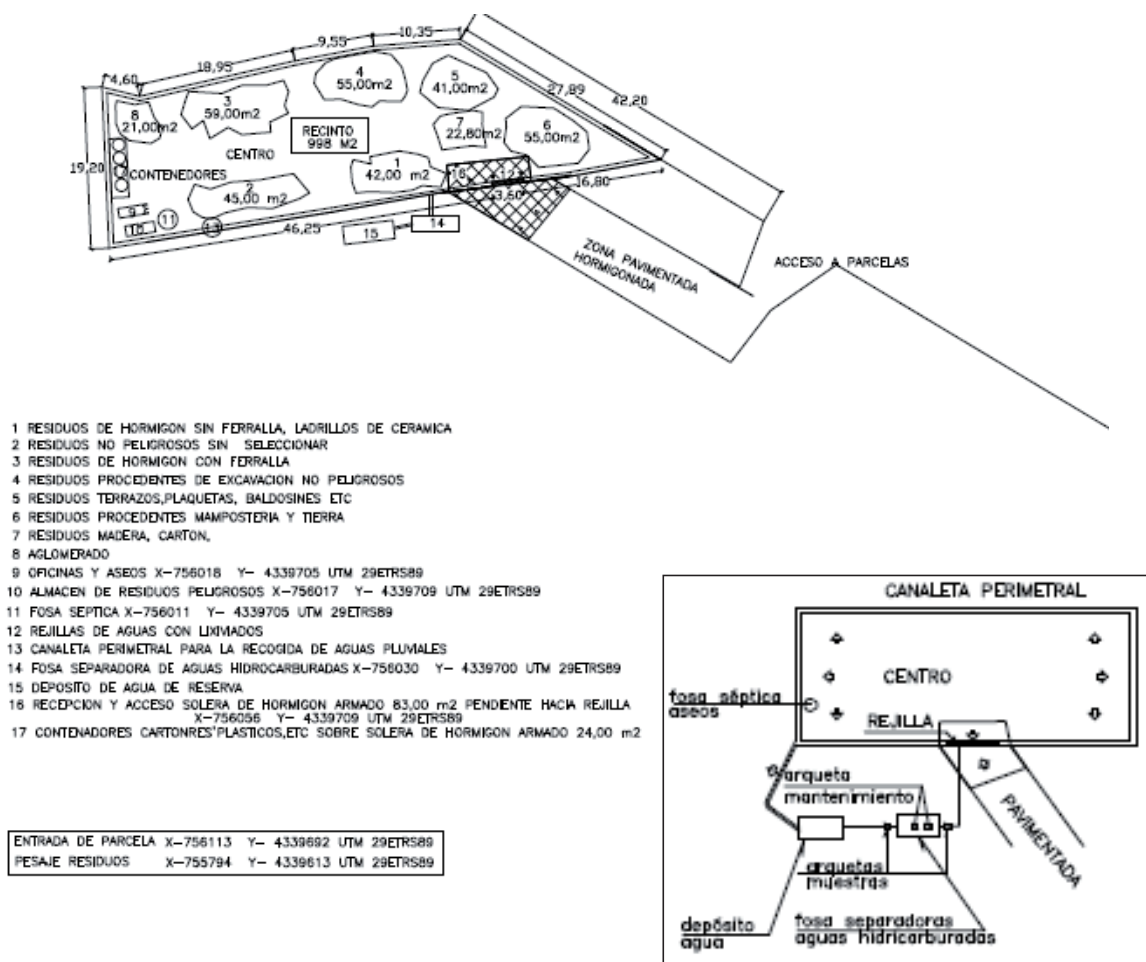


Figura 1. Plano en planta de las instalaciones

...